



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 307 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 330-2016-GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Reg. Doc. N° 51165 y Reg. Exp. N° 41604; el Expediente Administrativo N° 95-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1071-2013/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 27 de noviembre del 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **LUIS LAURENTE CHAHUAYO**-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna-; en mérito a la investigación denominada: **"INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR PRESUNTA NEGLIGENCIA COMETIDAS POR LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA"**; quien en el desempeño de sus funciones, habría incumplido con remitir la información solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE;

Que, el procesado **LUIS LAURENTE CHAHUAYO**, ha sido notificado con fecha 22 de enero del 2014, con la Resolución Gerencial General Regional N° 1071-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 95-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-; sin embargo, **pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley** (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a la defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, del presente Expediente Administrativo se colige que con fecha 15 de octubre de 2008, el procesado suscribe el Contrato de Locación de Servicios N° 142-2008/GOB.REG-HVCA/GSRC/G con el Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra, para la Supervisión de la Obra: *"Construcción de la Carretera Ccaccachaca-Huarangacancha-Huanchos y Arma-Castrovirreyna I Etapa"*; por ello, mediante Oficio N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G presentado el 06 de octubre del 2010, el procesado comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado, que el Supervisor ha incumplido con sus obligaciones contractuales, al haber ratificado la culminación de la obra en la fecha pactada, cuando en realidad tal hecho no se habría producido, además de que la citada obra presentaba diversas partidas que no han sido ejecutadas. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Decreto de fecha 12 de octubre 2010, requirió en reiteradas oportunidades un Informe Técnico Legal sobre la procedencia de la denuncia planteada; asimismo, solicitó que se acredite haber requerido al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones, así como haberle notificado la resolución del contrato; finalmente, si la controversia había sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos, señalando que en el supuesto de tratarse de una resolución de contrato por causas atribuibles al contratista deberá de presentarse copias de las cartas notariales





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 307 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

debidamente recepcionadas por el contratista mediante el cual se le haya requerido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y que se le haya comunicado la resolución del contrato e indicar si la controversia ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversia; y, de ser el caso adjuntar la demanda arbitral y el Acta de Instalación Arbitral. Información que el Gobierno Regional de Huancavelica no ha cumplido con remitir, por lo que habiendo vencido el plazo el 29 marzo 2011, el Tribunal remitió el Expediente Administrativo a la Sala correspondiente del Tribunal, para que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Artemio Hernando Huayta Zegarra; por ende, la Sala de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 723-2011-TC, de fecha 28 de abril 2011, resuelve: “1.- Declarar no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador al señor Artemio Hernando Huayta Zegarra por su supuesta responsabilidad en la Resolución del Contrato N° 142-2008/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose archivar el presente expediente; 2.- Comunicar los hechos expuestos a la Contraloría General de la República para que en uso de sus atribuciones adopte las medidas que considere conveniente”. Al respecto, cabe resaltar que el Tribunal fundó su decisión en el hecho de que la Entidad no cumplió con remitir la documentación que acredite haber comunicado notarialmente al Contratista el requerimiento previo para el cumplimiento de la obligación;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 95-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 330-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **LUIS LAURENTE CHAHUAYO**-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna; ha comunicado en primera instancia mediante Oficio N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, al Tribunal de Contrataciones del Estado, que el señor Artemio Hernando Huayta Zegarra, incumplió con sus obligaciones derivados del Contrato N° 142-2008/GOB.REG.HVCA/GSRC/G; además, el primer Decreto ha sido emitido con fecha 12 de octubre 2010, siendo notificado mediante Cédula N° 656/2010.TC el 24 de enero 2011, fecha en la cual el procesado ya no ostentaba el cargo de confianza como Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, esto según la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 04 de enero del 2011. Por ende, el referido procesado no ha tenido conocimiento ni mucho menos ha sido notificado debidamente el día 12 de octubre del 2010, con el primer Decreto; y, en ese sentido, no es responsable respecto a la no remisión de la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Cabe resaltar, que el Tribunal de Contrataciones del Estado, notificó el Decreto de fecha 12 de octubre 2010, reiterado mediante Decreto de fecha 04 de febrero y Decreto de fecha 04 de abril del 2011, a partir del mes de enero del 2011 a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, estando encargado el señor **CLEMENTE SULLCA RICHARD**, en calidad de Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, según Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de enero 2011, evidenciándose que el referido Ex Funcionario ha tenido conocimiento del requerimiento efectuado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Cédula N° 656/2010.TC, según constancia del Toma Razón Electrónico de la Página web del OSCE. Siendo así, se tiene que el señor **CLEMENTE SULLCA RICHARD**, como presunto responsable mediato de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, por no haber remitido la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, causando el archivamiento definitivo de un proceso administrativo en contra del Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra - Ex Supervisor de la Obra: “Construcción de la Carretera Ccaccachaca - Huarangacancha - Huanchos y Arma - Castrovirreyna I Etapa”, ante la Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 307 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAY 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER a **LUIS LAURENTE CHAHUAYO**-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna-, de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1071-2013/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 27 de noviembre del 2013. En consecuencia **ARCHIVASE** el presente proceso administrativo disciplinario donde corresponda, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de iniciar la investigación respecto a la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido el señor **CLEMENTE SULLCA RICHARD**-Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, por no haber remitido en su oportunidad la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, ocasionando el archivamiento definitivo del proceso administrativo disciplinario ante la Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, contra el Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra, Supervisor de la Obra: "Construcción de la Carretera Coaccachaca - Huarangacancha - Huanchos y Arma - Castrovirreyna I Etapa", en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 95-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

